



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL No. 025-2009/MDV

Ventanilla, 22 de Octubre, 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 22 de octubre del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe No. 061-2009/MDV-GR de la Gerencia Rentas e Informe No. 349-2009/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se remite opinión técnica respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo del distrito de Ventanilla, para el ejercicio fiscal 2010; y,

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley No. 27680, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley No. 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria para crear, modificar, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales dentro de los principios de reserva de la ley, la misma que debe ser ejercida mediante Ordenanza Municipal, norma que por su naturaleza tiene rango de ley de acuerdo con el inciso 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado,

Que, es atribución del Concejo Municipal, según lo dispuesto en el artículo 9 inciso 9 de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, lo siguiente: "crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley", lo que concuerda con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo No. 135-99-EF y su modificatoria el Decreto Supremo No. 953.

Que, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado mediante Decreto Legislativo N° 981 establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, a su vez la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, concordante con lo señalado en el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador de la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece las tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se paga, por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, que comprende Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, así mismo, el artículo 69° y 69-A de la norma citada señala que las tasas se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, y para su determinación deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; y su distribución se efectúa entre los contribuyentes de una municipalidad debiendo tener en cuenta entre otros criterios que resulten válidos el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencias N° 041-2004-AI/TC de fecha 11 de noviembre del 2004 y la Sentencia N° 00053-2004-PI/TC de fecha 16 de mayo del 2005, ha establecido como criterios válidos para la determinación y distribución de arbitrios, en caso de Limpieza Pública (uso del predio, número de personas que en promedio habitan en un predio, tamaño del predio), Parques y Jardines (ubicación del predio), Serenazgo (ubicación y uso del predio).

Que, de igual forma, la Defensoría del Pueblo, ha emitido la Resolución N° 044-2006/DP publicada el 03 de octubre del 2006, en la que dispone aprobar el Informe Defensorial N° 106, denominado Informe sobre el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao (Ejercicios fiscales 2002 al 2005) elaborado por la Adjuntía de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, a través del cual se dispuso exhortar a las autoridades ediles, el cumplimiento de lo establecido en las Sentencias del Tribunal Constitucional, criterios que resultan ser de observancia obligatoria, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Que, mediante Informe N° 061-2009/MDV-GR, la Gerencia de Rentas informa que es necesario normar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, con la finalidad de llevar a cabo una adecuada prestación de los referidos servicios, de conformidad con el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en sus sentencias recaídas en los Expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes citada, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante estas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo en su tercer párrafo se señala que las ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en virtud a ello la Municipalidad Provincial del Callao ha emitido la Ordenanza Municipal N° 033-2005-MPC, la misma que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanza distritales.

Que, mediante Informe N° 349- 2009/ MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad y manifiesta que la presente Ordenanza se enmarca en las normativas vigentes que regulan el cobro y la prestación de arbitrios municipales de limpieza pública: (recojo de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y servicio de serenazgo.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Rentas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el **VOTO POR MAYORIA**, con una abstención del Regidor Cornelio Gonza Salazar, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE VENTANILLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza municipal aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2010 en el distrito de Ventanilla.

Artículo 2°: Definiciones:

- **Predio:** Toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, oficina, industrial o de servicios, terreno, así como las instalaciones fijas y permanentes que constituyan parte integral de las mismas.

Así mismo se consideran predios las edificaciones realizadas sobre áreas públicas y/o terrenos eriazos, como grifos tanques o reservorios de agua, casetas de bombeo y otras instalaciones.
- **Tamaño del Predio:** Se consideran el área construida, tratándose de terrenos o aires sin edificaciones se considera el área sin construir.

En los casos de los predios destinados a locales comerciales, industriales y/o de servicios se considerara el área total ocupada.
- **Arbitrio de Limpieza Pública:** Comprende el cobro por la prestación del recojo de los residuos sólidos que se generan en el distrito. El recojo de residuos sólidos comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final, así como el barrido de calles y vías principales.
- **Arbitrios de Parques y Jardines:** Comprende el cobro de la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación y mejora de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes).
- **Arbitrios de Serenazgo:** Comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, protección civil y la atención de emergencia en procura de la Seguridad Ciudadana.
- **Zona:** Sector determinado en función de sus ubicación geográfica, vías de acceso, costo e intensidad en la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, quedando establecida la siguiente zonificación:

ZONA CENTRO

AA.HH Los Carrizales, Urb. Ampliación satélite, AA.HH Hijos de Ventanilla - Zona 1, AA.HH Hijos de Ventanilla - zona 2, AA.HH Hijos De Ventanilla - Zona 3, AA.HH Hijos de Ventanilla - Zona 4, AA.HH Hijos de ventanilla - Zona 5, AA.HH Hijos de Ventanilla, P.J. Las Lomas de Ventanilla Alta, P.J. 1° De Mayo - Los Jardines, AA.HH Pueblo Joven José Gabriel Condorcanqui, AA.HH Las Amazonas, AA.HH Ampliación "Las Flores", AA.HH 24 de Agosto, P.J. Alberto Fujimori Fujimori, AA.HH Moisés Woli Dávila, P.J. Ricardo Duran Flores, P.J. José Carlos Mariategui, P.J. Unf. Fco. Tudela Van Breugel Douglas, AA.HH Las Terrazas, AA.HH Prg. Mun. de Viv. De tierra - Serv. N° 02 "1° de Mayo - Villamoto", AA. HH El Progreso, AA.HH 6 de Agosto Tahuantinsuyo, AA.HH Virgen de Fátima, AA.HH Asoc. Pobladores Ex Milenium, AA.HH Señor de la justicia, AA.HH Cesar Vallejo, A.P 22 de octubre, A.P Marielita Primo Contreras, A.P Mirador de los Humedales, A.P 08 de Octubre, A.P Hijos de Las Flores, A.P Las Flores de Valle





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Hermoso, A.P Chim Pum Callao, A.P Madres Unidas, Urb. Ciudad Satélite de Ventanilla, Urb. Pedro Cueva Vásquez, Urb. Ventanilla-Perú-Bid Sub Prog. I y II (Los próceres), Urb. Ex Zona Comercial e Industrial de Ventanilla, Asoc. De Pobladores de Ventanilla Alta, AA.HH. Asoc. de Pobl. Ventanilla Alta Ampliación B, Asoc. Viv. Santa Rosa, AA.HH Programa Desarrollo 2000.

ZONA ESTE

AA.HH Sagrado Corazón de Jesús, AA.HH Santa Rosa, Agrup. de Familias 7 de Junio y Confraternidad, AA.HH Virgen de Guadalupe, AA.HH Chavinillo, AA.HH Villa Escudero, AA.HH Israel el Maestro, AA.HH Señor de Luren, AA.HH El Paraíso Mi Perú, AA.HH Hijos de Mi Perú, AA.HH Ampliación Virgen Del Rosario, AA.HH Monte de Sinai, AA.HH Villa Del Mar, AA.HH Daniel Alcides Carrión, AA.HH Las Colinas Mi Perú, AA.HH Señor De Los Milagros, AA.HH Los Girasoles, AA.HH Jesús De Nazareno El Arenal, AA.HH Súper Manzana, AA.HH 15 De Julio, AA.HH Peru 2000, AA.HH Señor Del Mar, AA.HH Ampliación M-2, AA.HH Villa Emilia, AA.HH Reynaldo Encalada Tovar, AA.HH 13 de noviembre, A.P Los Jazmines de Mi Perú, A.P Las Casuarinas de Guadalupe, A.P 14 De Marzo, A.P Amp. Hijos de Villa del Mar.

ZONA NORTE

AA.HH Villa Los Reyes - Sector I, AA.HH Villa Los Reyes - Sector II, AA.HH Villa Los Reyes - Sector III, AA.HH Hijos de Villa Los Reyes, AA.HH San Juan Bosco, AA.HH San Pedro, AA.HH Luis Felipe De Las Casas Grieve I, AA.HH Luis Felipe De Las Casas Grieve II, AA.HH Los Laureles, P.J. Los Ángeles, P.J. San José, AA.HH Los Cedros, AA.HH La Paz, AA.HH Corazón De Jesús, AA.HH San Pablo, AA.HH Las Lomas -Panamericana Norte, AA.HH Keiko Sofia Fujimori, AA.HH 12 de Octubre, AA.HH Nuevo Progreso, AA.HH El Golfo De Ventanilla, AA.HH Monte Sión, AA.HH Nueva Generación, Asoc. de Vivienda casa Taller Sta. Margarita, AA.HH Villa Los Reyes - Sector "Nueva Generación".

ZONA OESTE A

AA.HH Keiko Sofia Fujimori - II Etapa, AA.HH Los Olivos De La Paz, AA.HH Hiroshima, AA.HH Los Cedros II Etapa, AA.HH Chavin de Huantar, AA.HH Las Casuarinas, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec Sector A, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec Sector B, Proyecto Piloto nuevo Pachacutec Sector C, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec sector d, Proyecto piloto nuevo Pachacutec Sector E, AA.HH 31 De Diciembre, AA.HH 12 De Diciembre, AA.HH Villa Rica, AA.HH Pesquero I, AA.HH Pesquero II, AA.HH Pesquero III, AA.HH Pesquero IV, AA.HH Los Próceres Parcela 1, AA.HH Sagrado Corazón De Jesús I, AA.HH Sagrado Corazón De Jesús II, AA.HH 1ro Noviembre Los Angelitos, AA.HH Los Pinos, AA.HH 8 de Agosto, A.P Ampliación 15 de Abril, A.P 6 De Abril, AA.HH 7 De Junio Confraternidad, AA.HH Jardines Del Mirador, AA.HH Sta. Rosa de Pachacutec, AA.HH Maria Jesús Espinoza, AA.HH Héroe Del Cenepa, AA.HH Cueva De Los Tallos, AA.HH Ampliación Héroe Del Cenepa, AA.HH José Olaya Balandra, AA.HH El Mirador, AA.HH José Maria Arguedas, AA.HH Emmanuel, AA.HH Parcela C, A.P Armando Villanueva Del Campo, A.P Taller De Vivienda Señor De Los Milagros, A.P Ampliación 5 De Enero, A.P Ampliación B-4, PROY. ESP. Ciudad De Pachacutec Parcela 1, Urb. El Mirador Proyecto -Nuevo Pachacutec.

ZONA OESTE B

AA.HH Jaime Yoshiyama, AA.HH Las Brisas I, AA.HH Costa Azul, AA.HH Nuevo América, AA.HH Inca Wasi, AA.HH Los Naranjos, AA.HH San Martin De Porres, AA.HH APACOP, AA.HH Micaelas Bastidas, AA.HH Shalon, AA.HH San Pedro De Israel, AA.HH 4 Suyos, AA.HH La Victoria, AA.HH Los Jazmines, AA.HH La Libertad, AA.HH Sol Y Mar, AA.HH Paz Y Unión, AA.HH Construcción Civil, AA.HH 20 De Agosto, AA.HH Cruz de Motupe, AA.HH Las Ponceanas, AA.HH Señor De Los Milagros, AA.HH San Pablo, AA.HH Brisas II, AA.HH Pedro Labarthe, AA.HH Cosmovisión, AA.HH Inca Garcilazo De La Vega, AA.HH Balnearios, AA.HH San Carlos, AA.HH Oasis, AA.HH Virgen De Guadalupe, AA.HH La Unión, AA.HH Inca Pachacutec, AA.HH Nuevo Horizonte, AA.HH Nuevo Pachacutec, A.P Proa Chalaca, A.P Miramar, A.P 6 De Diciembre, A.P Túpac Amaru, A.P Santa Patricia I Etapa, A.P Santa Patricia II Etapa, A.P Santa Rosa de Covipol, A.P Carlos Garcia Ronceros, A.P Mercado Central, A.P Alan Garcia, A.P Los Alamos, A.P Avimapa, AA.HH P.I.P.U Para El Desarrollo - Sec."Costa Azul", URB. Popular De Interés Social (UPIS) Proy. Especial ciudad Pachacutec, Urb. Popular de Interés Social (UPIS) Proy. Especial ciudad Pachacutec, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector D Barrio IX Residencial 1, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec sector D Barrio IX Residencial 2, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector E Barrio X Grupo Residencial 4, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector E





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Barrío XI Residencial 1, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector E Barrio XI Residencial 2, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector E Barrio XI Residencial 3A, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector E Barrio XI Residencial 4, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector F Barrio XII Grupo Residencial 1, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector F Barrio XIII Residencial 1, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector G Barrio XIV / Grupo Residencial 1, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector G Barrio XIV Grupo Residencial 2, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector G Barrio XV Residencial 2 Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector J Barrio XX Grupo Residencial 4, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector Oasis, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector Cerro Cachito, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector Balneario, UPIS Proy. Especial Ciudad Pachacutec Sector Equipamiento.

ZONA OESTE C

Cordón Ecológico, complejo Pesquero, Playa Cavero, Zona Arqueológica Punta Grande, Balneario Costa Azul, Humedales de Ventanilla y terrenos rústicos del sector de playa

ZONA SUR

AA.HH Lotización Angamos - Sector 1, AA.HH Lotización Angamos - Sector 2, AA.HH Lotización Angamos - Sector 3, AA.HH Alfonso Ugarte, AA.HH Los Hijos Del Almirante Grau, AA.HH Los Licenciados De Ventanilla, Coop. De Vivienda Santa Fe, AA.HH Kenji Fujimori Higushi - Parcela "A", AA.HH Anexo "Kenji Fujimori", Pueblo Joven Viñas De Angamos. AA.HH Victor Raúl Haya De La Torre, AA.HH 18 De Octubre, AA.HH Villa Hermosa, AA.HH Proy. Int.28 de Julio - Sec."Los Jardines de los Licenciados", P.J. Defensores De La Patria, AA.HH Las Colinas De Los Licenciados, AA.HH La Planicie, AA.HH 24 de Junio, AA.HH Las Lomas Del Paraíso, P.J. Monte De Sión, AA.HH Susana Higushi De Fujimori - Parcela "A", AA.HH Susana Higushi De Fujimori - Parcela "B", AA.HH Proy. Integral Todos Unidos - "8 de Marzo", AA.HH Costa Azul, AA.HH Ampliación Costa Azul, AA.HH Seycho Marcela, AA.HH Francisco Bolognesi, AA.HH Kumamoto, AA.HH Lomas De Licenciados, AA.HH San Martín, AA.HH Ampliación Hijos De Grau, AA.HH Ampliación Hijos De Grau II, AA.HH Alexander Kouri, AA.HH Valle Verde, Urb. Naval, A.P. Villa Fuerte, A.P. Virgen De Las Mercedes, A.P. Virgen Del Carmen(Porcino), A.P. Los Claveles (Porcino), A.P. Los Defensores (Porcino), A.P. Mariano Ignacio(Porcino), AA.HH Los Alamos, AA.HH Nuestro Señor De La Misericordia, AA.HH Santa Rosita, A.P. Virgen De Fátima - 8 De Octubre, A.P. Kouri Hanna, Urb. Antonia Moreno De Cáceres - S.S. I, Urb. Antonia Moreno De Cáceres - S.S. II, Urb. Antonia Moreno De Cáceres - S.S. III, Urb. Antonia Moreno De Cáceres - S.S. IV, Urb. Antonia Moreno De Cáceres - S.S. V, Urb. Antonia Moreno De Cáceres - S.S. VI, Urb. Almirante Miguel Grau, Urb. Coop. De La Marina Coopemar, La Pampilla, Parque Porcino, Parque Porcino ampliación, Ampl. Zona Industrial del Parque Porcino, Coop. Agraria 28 de Julio - Parque Porcino, Coop. Montecarlo, AA.HH Los Alamos, AA.HH Mariano Ignacio, AA.HH Las Brisas De Ventanilla - Grau, AA.HH Pueblos Unidos Para El Desarrollo, AA.HH Proy. Int. 28 de julio - sec. "los Jardines De Los Licenciados", Playa Los Delfines, AA.HH Seycho Marcela Fujimori, Asoc. De Vivienda Casa Huerta Virgen de Las Mercedes, AA.HH Proy. Integral Todos Unidos - Sec. "Francisco Bolognesi", Parque Porcino III - Proy. Parque porcino, AA.HH Proy. Integral Todos Unidos - "José De San Martín", AA.HH Virgen De Fátima.

Artículo 3º: Hecho Imponible:

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, esta constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

Artículo 4º: Contribuyente:

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividad en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad.

En lo que respecta a los predios de propiedad de la Municipalidad, del Estado Peruano o de personas en liquidación pertenecientes al sistema financiero, que haya sido afectado en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, bajo cualquier título o modalidad de sesión de la posesión, se consideran contribuyentes para el pago de arbitrios, a los ocupantes de los mismos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 5º: Responsabilidad:

A modo de excepción, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, adquirirá la calidad responsable del pago de los Arbitrios Municipales, el poseedor del predio, bajo cualquier título.

Tratándose de predios sujetos a transferencia, asumirá la calidad de responsable del pago de los Arbitrios Municipales, el adquirente quien asumirá la obligación de pago de los Arbitrios Municipales que adeude el transferente.

Artículo 6º: Periodicidad, Configuración y Vencimientos de Pagos:

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, se configuran el día 1 de cada mes, y su recaudación es por periodos; siendo los vencimientos de las cuotas el último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, pudiendo ser prorrogados por disposición municipal.

Artículo 7º: Inafectaciones:

Se encuentran inafectos al pago de arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines los propietarios de los predios de terrenos sin construir y por todo concepto de arbitrios municipales los predios ubicados en la Zona Oeste C.

Artículo 8º: Exoneraciones:

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a. Municipalidad Distrital de Ventanilla
- b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Policía Nacional del Perú y sus predios de propiedad dedicados a sus fines institucionales.
- c. Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, por sus predios dedicados a templos, conventos, monasterios, seminarios y museos.
- d. Los contribuyentes que acrediten su condición de personas con discapacidad de acuerdo con las requisitos, condiciones y procedimiento establecidos en la Ordenanza N° 011-2009/MDV y que no gocen de otros beneficios tributarios otorgados por la Municipalidad.

La exoneración del pago de los Arbitrios Municipales deberá ser declarada en forma expresa por la autoridad municipal.

Artículo 9º: Beneficios Tributarios:

Se establecen los siguientes beneficios tributarios de forma excluyente:

9.1. Los pensionistas beneficiados de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, gozan de un descuento del 50 % en sus Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Para acogerse a dicho beneficio, deberán de ser propietario de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, debiendo estar destinado en su integridad a casa habitación.

Este beneficio es de carácter personal para el ejercicio gravable del año 2010, no obstante si se incumple el pago puntual o con algún requisito, se perderá el beneficio automáticamente y se determinará los Arbitrios Municipales sin descuento alguno.

9.2. Los contribuyentes y/o responsables tributarios cuyo uso se encuentre declarado como casa habitación, tendrán un descuento de 10 % del monto insoluto de la deuda por Arbitrios Municipales siempre que cumplan con el pago íntegro del importe anual hasta el primer vencimiento o su prórroga de ser el caso y no tengan otro beneficio tributario otorgado por la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Para gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo los contribuyentes deberán acreditar no adeudar pago alguno por concepto de Arbitrios Municipales de años anteriores, o en su defecto deberán acogerse al Convenio de Fraccionamiento respectivo.

Artículo 10°: Transferencia de Dominio:

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio del bien sujeto al pago de Arbitrios Municipales, la obligación tributaria para el nuevo propietario nace a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de adquisición y/o transferencia salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 11°: Obligación de presentar comunicación en caso de transferencia del Predio:

Para los efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable del pago de los Arbitrios Municipales, deberá presentar la Declaración Jurada correspondiente hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido el hecho.

Artículo 12°: Predios con más de un uso:

Los propietarios de predios con uso de casa habitación que estuviera dedicada a alguna actividad comercial o de servicios debidamente autorizada por el municipio, le corresponderá el pago de la tasa comercial o de servicios por la proporción que le corresponda.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 13°: Criterios para la determinación de arbitrios de Limpieza Pública:

Para los efectos de la determinación del importe de la tasa por el arbitrio de Limpieza Pública, se distribuye el costo efectivo que demanda la prestación del servicio entre el total de predio, teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, de acuerdo con cada una de las 2 variantes que componen este servicio: Recojo de Residuos sólidos y Barrido de Calles, para lo cual intervienen los siguientes criterios:

1. Recolección de residuos sólidos: En lo que concierne a la recolección de residuos corresponde distinguir los criterios que se emplean para el uso de casa habitación (vivienda) y otros usos distintos a casa habitación.
 - 1.1 Para el primer caso intervienen como criterios principales de distribución los que se detallan a continuación:
 - El peso promedio de residuos sólidos, entendido en kilos diarios de desechos.
 - El número de habitantes promedio del distrito
 - El número de habitantes del predio, determina que a mayor cantidad de habitantes genera mayor cantidad de residuos.
 - El tamaño del predio expresado en metros cuadrados.
 - 1.2 Para usos distintos a casa habitación, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:
 - El peso promedio de residuos sólidos, entendido en kilos diarios de desechos.
 - El tamaño del predio expresado en metros cuadrados.
2. Barrido de calles: El costo de este servicio se distribuye entre todos los contribuyentes que reciben el servicio. Los criterios a tomar son los siguientes:
 - Calles por donde se brinda el servicio
 - Frontis del predio, expresado en metros lineales
 - Frecuencia del Servicio
 - Costo por metro determinado según la frecuencia del servicio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 14°: Criterios para la determinación de Arbitrios de Parque y Jardines:

Para realizar la determinación de la tasa de Parques y Jardines, se distribuye el costo efectivo por el grado de disfrute, la ubicación del predio y las zonas de distribución de áreas verdes.

- Ubicación de las áreas verdes por zonas, se establece la cantidad de áreas verdes del distrito de acuerdo a las zonas descritas en el artículo 2° de la presente Ordenanza.
- Se realiza una encuesta en el distrito para determinar el grado de disfrute de las áreas verdes.
- Se establece un ponderado de acuerdo al grado de disfrute para determinar el costo según la ubicación del predio con respecto al área verde.
- El costo del servicio.

Artículo 15° Criterios para la determinación de Arbitrios de Serenazgo:

Para realizar la determinación del importe por la tasa de Arbitrio de Serenazgo, se distribuye el costo efectivo por la prestación del servicio de acuerdo a la intensidad del goce del servicio por uso y/o actividad, según su ubicación en las zonas donde se presta el servicio, tomando en cuenta la cobertura del servicio:

Para tal efecto intervienen los siguientes criterios:

- La ubicación del predio por zona, detalladas de acuerdo al artículo 2° de la presente Ordenanza.
- Numero de intervenciones por uso realizadas por los serenos del distrito.
- Uso del predio, de acuerdo a la declaración jurada.
- Costo del servicio.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Si como resultado de la aplicación y distribución de los costos aprobados por la presente Ordenanza de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para los predios de uso casa habitación, se determina el pago de tasas superiores al del ejercicio 2009, este incremento en ningún caso será mayor al 30% del importe determinado en dicho ejercicio.

Segunda: Los beneficios otorgados en virtud de la presente ordenanza serán asumidos con los recursos del municipio a fin de evitar el traslado del costo de los mismos a los contribuyentes.

Tercera: Establézcase el monto por pagar por gastos administrativos para la emisión mecanizada y distribución de arbitrios S/. 1.00 (Un nuevo sol y 00/100) por recibo emitido.

Cuarta: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1° de enero del ejercicio 2010, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifique.

Quinta: Apruébese el **Informe Técnico**, el mismo que contiene la estructura de costos y la estimación del ingresos, que como Anexo 01 forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta: Encárguese a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL
DRA. ROSAMARÍA V. CASTAÑEDA ZUÑIGA